*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Tribunal a fs. 23 declaró su competencia originaria en esta causa y delegó su investigación en el juez federal que por turno corresponda.

2°) Que a fs. 107 se informó que desde el 15 de agosto de 2017 Mahmoud Gaafar Elsharif Omer Elsouri había finalizado sus funciones como Embajador Plenipotenciario de la Embajada de la Liga Árabe en la República Argentina, por lo que el imputado no revestía actualmente status diplomático.

3°) Que en estas condiciones la modificación de las circunstancias personales del imputado Elsouri determinan que esta causa resulte ajena a la competencia originaria del Tribunal -arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional-.

Por ello, se resuelve que esta causa no es competencia originaria de esta Corte, y se la devuelve al señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 para que continúe con la investigación. Notifíquese y cúmplase.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI